



NOTA INFORMATIVA

Mayo 06/2021

Primera Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2021

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 3 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) ¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones generales (Capítulo 2.1)

Cumplimiento de requisitos en escisión de sociedades

Se reforman las reglas que establecen los casos en los cuales no se consideran incumplidos los requisitos de tenencia accionaria en escisiones de sociedades y en escisiones de sociedades derivadas de una reestructura corporativa.

Con motivo de la reforma, se establece que lo dispuesto en estas reglas no será aplicable cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la escisión de la sociedad de que se trate (reglas 2.1.9 y 2.1.52, RMF).

De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)

Verificación y autenticación de e.firma

Mediante la adición de esta regla se establece que el SAT prestará gratuitamente el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que determinen el uso de la firma electrónica avanzada (“e.firma”) como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, siempre que presenten la información y documentación señalada en esta regla.

Asimismo, se señala que el servicio de verificación y autenticación de los certificados de e.firma que prestará el SAT consistirá en permitir a los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior el acceso automatizado para la verificación de la validez de los certificados digitales de la e.firma, en el que obtendrán una respuesta positiva o negativa (SI/NO).

Lo anterior, resulta aplicable a partir del 1 de enero de 2021 (regla 2.2.11, RMF y primero transitorio, segundo párrafo de la Resolución).

Notificación de oficios, requerimientos y resoluciones que dejen sin efectos los CSD o restrinjan temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI

Se adiciona esta regla para señalar que la notificación de oficios, requerimientos y resoluciones por la autoridad fiscal que dejen sin efectos los certificados de sello digital (“CSD”) o restrinjan temporalmente su uso para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”) ², se deberán realizar a través del buzón tributario y, en su defecto, mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) (regla 2.2.17, RMF).

¹ Es decir, a partir de los días 11 de enero, 17 de febrero, 25 de febrero, 16 de marzo, 5 de abril, 22 de abril, 23 de abril y 28 de abril de 2021, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² Conforme a los artículos 17-H, 17-H Bis y 134, en relación con el 17-K, último párrafo y 139 del CFF.

Contribuyentes a los que diversas autoridades restrinjan temporalmente o dejen sin efectos el CSD

Mediante la adición de esta regla, se señala que en el caso de que varias autoridades fiscales hayan restringido temporalmente el uso del CSD respecto de un mismo contribuyente por ubicarse en alguna de las causales del artículo 17-H Bis del CFF, este deberá presentar en lo individual, la aclaración que corresponda ante cada una de las autoridades que aplicaron la medida. Al respecto, el restablecimiento del uso del CSD tendrá lugar cuando el contribuyente haya subsanado, las irregularidades detectadas, o bien, desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal de su CSD, ante todas las autoridades que le hayan aplicado la medida.

Por su parte, en caso de que varias autoridades hayan dejado sin efectos el CSD de un mismo contribuyente al haberse agotado el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del CFF, sólo se podrá obtener un nuevo CSD hasta que el contribuyente haya subsanado la totalidad de las irregularidades detectadas ante cada una de las autoridades que le hayan aplicado la medida (regla 2.2.18 RMF).

De la Inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

Procedimiento para la presentación del aviso cuando el contribuyente no proporcionó su clave en el RFC

Mediante la reforma a esta regla se señala que no será necesario que los fedatarios públicos presenten el aviso de "Identificación de Socios o Accionistas" cuando dejen constancia en su protocolo del hecho de haber realizado la solicitud de la clave en el registro federal de contribuyentes ("RFC"), la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el SAT, sin que ésta les haya sido proporcionada (regla 2.4.10, RMF).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas"

Mediante la reforma a esta regla se precisa que los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal ("RIF")³ que podrán expedir CFDI a través de la aplicación "Mis cuentas" del portal de Internet del SAT son aquellos cuyos ingresos facturados o declarados en el ejercicio inmediato anterior o en cualquier momento del ejercicio no rebasen del importe de \$2'000,000.00 (regla 2.7.1.21, RMF).

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

Presentación de Declaraciones de Pagos Provisionales, Definitivos y del Ejercicio Vía Internet de Personas Físicas y Morales (Sección 2.8.4)

Presentación de la declaración de ISR del ejercicio por liquidación para personas morales del régimen general de ley

Se reforma esta regla para establecer que los contribuyentes que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR"), entren en liquidación y deban presentar declaración anual por terminación anticipada del ejercicio, deberán elegir la opción "Del ejercicio por liquidación" para la presentación de las declaraciones correspondientes a los ejercicios 2018 y anteriores, y la opción "Del ejercicio por terminación anticipada" para los ejercicios 2019 y posteriores (regla 2.8.4.3, RMF).

³ En términos de la Sección II "Régimen de Incorporación Fiscal" del Capítulo II "De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales" del Título IV "De las personas físicas" de la LISR.

B. Ley del Impuesto sobre la Renta (Título 3)

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)

Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles

Se reforma esta regla para establecer que cuando las donatarias autorizadas presenten alguna promoción relacionada con la autorización otorgada por el SAT y éste considere que la documentación no cumple con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes, iniciará el procedimiento de revocación previsto en la LISR. Lo mismo ocurrirá al presentar solicitud de autorización de actividades adicionales a las previamente autorizadas, cuando en la validación de los estatutos que obran en el expediente, el SAT considere que estos no cumplen con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

Adicionalmente, se disminuye de 20 a 10 días el plazo con el que cuentan las donatarias autorizadas, a efecto de presentar el documento que sirva para acreditar las actividades adicionales por las cuales solicitan la autorización para recibir donativos deducibles. Asimismo, se disminuyen a 3 a 2 el número de ocasiones en que se podrán prorrogar los plazos para dar cumplimiento a los requisitos señalados en la fracción II de la regla 3.10.2 de la RMF (regla 3.10.2, RMF).

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

Se reforma esta regla para establecer que la autorización para recibir donativos deducibles obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las donatarias autorizadas cumplan con los requisitos previstos en esta regla y no se encuentren con estatus cancelado ante el RFC (regla 3.10.4, RMF).

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Se precisa que el documento que sirve para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles, deberá indicar

expresamente los fundamentos legales con los cuales actúa la autoridad federal o local que lo emita.

Tratándose de organizaciones que acrediten sus actividades con su inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Desarrollo Social, se establece que deberán encontrarse en estatus de activas para efecto de considerar que se encuentran vigentes en dicho registro (regla 3.10.5, RMF).

Información relativa a actividades destinadas a influir en la legislación

Se precisa que se entenderá por actividades destinadas a influir en la legislación, aquellas que se lleven a cabo ante los legisladores, congresos u órganos legislativos locales⁴ (regla 3.10.9, RMF).

Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Mediante la reforma a esta regla, se establece que las donatarias a las que se les haya revocado la autorización para recibir donativos deducibles, su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado dentro del plazo correspondiente⁵, así como aquellas cuya autorización haya sido cancelada o que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades⁶, deberán poner a disposición del público en general en el mes de mayo de 2021, la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a su disposición en el portal de Internet del SAT.

Por otro lado, se establece que el SAT procederá a realizar el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta ("ISR")⁷, tratándose de aquellas donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017 y hayan indicado que tienen donativos pendientes por destinar

⁴ Para efectos del artículo 82, fracción III de la LISR.

⁵ Establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la LISR.

⁶ De conformidad con la regla 3.10.18 de la RMF.

⁷ Conforme a lo previsto en el artículo 82-Quáter, apartado A, fracción III y apartado B de la LISR.

a través del informe final correspondiente presentado en 2020 (regla 3.10.10, RMF).

Información que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles mantengan a disposición del público en general

Se precisa que se entenderá que las donatarias autorizadas mantienen la información correspondiente a disposición del público en general para su consulta⁸, cuando la misma se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso al público en general dentro de sus instalaciones (regla 3.10.14, RMF).

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Mediante la reforma a esta regla se establece que las donatarias autorizadas podrán modificar sus estatutos o contratos⁹ a más tardar el 31 de diciembre de 2022, a menos que antes de esa fecha realicen cualquier modificación a los mismos, en cuyo caso la adecuación de las cláusulas de transmisión de patrimonio deberá efectuarse junto con la referida modificación. Al respecto, se señala que lo dispuesto en la regla 3.10.17 de la RMF no releva a las donatarias autorizadas de aplicar lo previsto en el artículo 82, fracciones IV y V de la LISR (regla 3.10.17, RMF).

Cuotas de Recuperación

Se considerarán cuotas de recuperación los montos cobrados por las donatarias autorizadas¹⁰ por la entrega de bienes o la prestación de servicios, directamente relacionados con el objeto social o fines por los que fue autorizada, siempre que dichos montos sean menores o iguales a los costos en que incurra la donataria para la generación de los mismos. Asimismo, se señala que las donatarias autorizadas podrán establecer cuotas de recuperación diferenciadas de acuerdo con los estudios socioeconómicos que realicen a sus beneficiarios (regla 3.10.21, RMF).

⁸ Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la LISR, en relación con el artículo 140 de su Reglamento.

⁹ Conforme a lo establecido en el artículo 82, fracciones IV y V, y segundo párrafo de la LISR.

¹⁰ En términos del artículo 82 de la LISR.

Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2

Se establece que las donatarias autorizadas a las que se les haya revocado la autorización o cuando su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro del plazo respectivo¹¹, así como aquellas que presenten aviso de suspensión de actividades, deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR “Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2”, contenida en el anexo 1-A de la RMF.

Asimismo, se señala que en caso de que las donatarias autorizadas reciban donativos y en el CFDI indiquen en el apartado de descripción, o bien, en el apartado de leyenda del complemento de donatarias, la palabra “COVID-19” y no presenten el informe respectivo¹², perderán la vigencia de su autorización (regla 3.10.28, RMF).

Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles

Con la adición de esta regla, se establece que las donatarias autorizadas podrán solicitar la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, ingresando su solicitud a través del buzón tributario, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 155/ISR “Cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el anexo 1-A de la RMF.

Asimismo, se señala que tratándose de solicitudes de cancelación, revocación, conclusión o terminación de la autorización para recibir donativos o cualquier solicitud similar con la que se solicite la terminación de la vigencia de la referida autorización, que hubieren sido presentadas con anterioridad al 1 de marzo de 2021, el SAT requerirá a la promovente a fin de que en un plazo de 10 días hábiles manifieste si ratifica su solicitud, en el entendido de que de no presentar tal ratificación se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

Por último, se indica que la autorización para recibir donativos deducibles del ISR se tendrá por cancelada

¹¹ Establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la LISR.

¹² De acuerdo con lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR “Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2”, contenida en el anexo 1-A de la RMF.

a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de cancelación de autorización (regla 3.10.29, RMF).

De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado (Capítulo 3.12)

Obligaciones para contribuyentes que hayan excedido sus ingresos para tributar como asimilados a salarios

Se adiciona esta regla para señalar que las personas físicas que hayan percibido ingresos por (i) honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario; (ii) honorarios que perciban de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que presten servicios personales independientes; o (iii) ingresos que perciban de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial por las actividades empresariales que realicen¹³, que hayan excedido en lo individual o en su conjunto de \$75'000,000.00, deberán presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el anexo 1-A de la RMF, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hayan excedido el monto señalado.

Asimismo, se indica que deberán comunicar mediante escrito libre al prestatario(s) o a la(s) persona(s) que le efectúe los pagos, a más tardar el último día del mes en que rebasen el importe antes señalado, considerando los aspectos señalados para tal efecto.

Finalmente, se establece que a partir del mes siguiente a la fecha en que se haya excedido del monto de \$75'000,000.00, las personas físicas deberán cumplir sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo del Título IV, de la LISR que les corresponda, conforme a la fracción III de la regla 3.12.4 de la RMF (regla 3.12.4, RMF).

De los Ingresos por Intereses (Capítulo 3.16)

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Para efectos de calcular el monto acumulable de los ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuados en instituciones financieras en el extranjero obtenidos por personas físicas, se señala que se aplicará el factor de acumulación de 0.0467 al inicio del ejercicio fiscal de 2020¹⁴ (regla 3.16.11, RMF).

De la Declaración Anual (Capítulo 3.17)

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

Tratándose de las personas físicas que deban presentar su declaración anual del ISR¹⁵ por el ejercicio 2020 y les resulte impuesto a cargo, se establece que podrán efectuar el pago hasta en 6 parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración se presente a más tardar el 31 de mayo de 2021 y el pago de la primera parcialidad se realice dentro de dicho plazo.

Cabe señalar que la opción antes mencionada quedará sin efectos, y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, incluyendo los recargos por mora que resulten aplicables, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de octubre de 2021 (regla 3.17.3, RMF).

C. Impuesto al Valor Agregado (Título 4)

Disposiciones Generales (Capítulo 4.1)

Entero de retenciones de IVA en servicios de personal

Para efectos de la presentación de la declaración del impuesto al valor agregado ("IVA") tratándose de retenciones por prestación de servicios de personal, se establece que las personas morales obligadas a presentarla deberán realizar el envío utilizando la e.firma (regla 4.1.11, RMF).

¹³ Para los efectos del artículo 94, séptimo párrafo de la LISR.

¹⁴ Conforme a lo dispuesto en el artículo 239 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

¹⁵ De acuerdo con el primer párrafo del artículo 150 de la LISR.

D. Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)

Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020 (Capítulo 11.9)

Aviso de inscripción en el padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur, en materia del ISR

Para efectos del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte¹⁶ y el Decreto de estímulos fiscales región frontera sur¹⁷ (los “Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur”), se indica que el SAT inscribirá al padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur, a los contribuyentes que presenten el aviso de inscripción en términos de la ficha de trámite 1/DEC-12 “Aviso de inscripción en el padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur”, contenida en el anexo 1-A de la RMF, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur. Lo anterior, será aplicable a partir del 11 de enero de 2021.

Asimismo, se indica que cuando la autoridad fiscal informe al contribuyente, a través del portal de Internet del SAT, que no cumple con alguno de los requisitos previstos en los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, éste podrá presentar un nuevo aviso de inscripción al padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo legal para ello (regla 11.9.1, RMF y artículo primero transitorio de la Resolución).

Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región frontera norte o sur

Tratándose de las personas físicas o morales que opten por aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA conforme a los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, se establece que deberán presentar un aviso en términos de la ficha de trámite

3/DEC-12 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región frontera norte o sur”, contenida en el anexo 1-A de la RMF. Lo anterior, será aplicable a partir del 11 de enero de 2021.

Asimismo, los contribuyentes antes mencionados podrán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 11 de febrero de 2021.

Por otro lado, se indica que los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo fiscal antes mencionado deberán presentar un aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-12 “Aviso para dar de baja el estímulo fiscal en materia del IVA en la región frontera norte o sur”, contenida en el anexo 1-A de la RMF (regla 11.9.2, RMF y artículos primero y segundo transitorio de la Resolución).

Expedición de CFDI en la región frontera norte o sur aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA

Mediante esta regla se establecen los requisitos que deberán cumplir, para la expedición de CFDI, los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal en materia del IVA establecido en los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur.

Lo anterior, no será aplicable para aquellas operaciones en donde el CFDI señale en el campo o atributo denominado “ClaveProdServ” como clave de producto o servicio la “01010101 no existe en el catálogo”, salvo que se trate de operaciones celebradas con el público en general¹⁸, ni las que el SAT identifique como correspondientes a bienes o servicios no sujetos a los beneficios del estímulo fiscal en materia del IVA, en el catálogo de productos y servicios (c_ClaveProdServ) del CFDI publicado en el portal del SAT (regla 11.9.3, RMF).

Opción para el diferimiento de la emisión de CFDI

Se establece que los contribuyentes beneficiarios del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur¹⁹, podrán diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2021, siempre que, a más tardar, al 17 de febrero de 2021, se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento.

¹⁶ Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020.

¹⁷ Publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.

¹⁸ A que se refiere la regla 2.7.1.24 de la RMF.

¹⁹ Publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.

Asimismo, se indica que cuando los contribuyentes incumplan con la emisión de los CFDI antes mencionada, perderán el derecho de aplicar dicha facilidad, considerándose omisos en el cumplimiento de su obligación de expedir CFDI.

Por su parte, se establece que los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1 al 30 de enero de 2021 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado el estímulo en materia de IVA y la facilidad contenida en el artículo tercero transitorio de la Resolución, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido a más tardar el 17 de febrero de 2021 (artículo tercero transitorio de la Resolución).

Contribuyentes que aplicaron la tasa general de IVA en CFDI

Tratándose de los contribuyentes que, a partir del 1 de enero de 2021 y antes de la presentación del aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza sur, hubieran emitido CFDI aplicando la tasa general del IVA teniendo derecho a aplicar el estímulo fiscal del IVA por haber presentado el aviso en tiempo y forma, podrán cancelar dicho CFDI²⁰ emitiendo uno nuevo con la aplicación de la tasa reducida al 8% del IVA²¹, a más tardar el 17 de febrero de 2021, siempre y cuando las cantidades correspondientes al diferencial con la tasa general del 16% de IVA no hayan sido cubiertas por los consumidores y no se trate de operaciones que hayan sido celebradas con el público en general²².

Por su parte, tratándose de las operaciones en las que la contraprestación se hubiera pagado en una sola exhibición, el importe correspondiente al 8% relativo al diferencial a que se refiere el párrafo anterior, se indica que deberá devolverse íntegramente en un solo acto al receptor del CFDI cancelado.

Al respecto, se señala que la operación deberá estar amparada con un CFDI de egreso, por un monto igual al del crédito derivado de la aplicación del estímulo. Asimismo, dicho CFDI deberá relacionarse con la factura electrónica de ingresos que se canceló (artículo cuarto transitorio de la Resolución).

²⁰ Conforme a lo establecido en la regla 2.7.1.38, o por encontrarse en los supuestos previstos de la regla 2.7.1.39 de la RMF, con excepción de la fracción VII.

²¹ En términos de la regla 11.9.3 de la RMF.

²² De acuerdo con la regla 2.7.1.24 de la RMF.

Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte o sur

Se considera que los contribuyentes colaboran anualmente en el programa de verificación en tiempo real²³, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 5/DEC-12 "Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte o sur", contenida en el anexo 1-A de la RMF y además permitan a la autoridad fiscal llevar a cabo los procedimientos establecidos para tal efecto.

Por otro lado, se establece que a partir del mes de enero de 2022 y hasta el mes de diciembre de 2025, las autoridades fiscales podrán, en un ambiente de colaboración y cooperación, realizar verificaciones en tiempo real a los contribuyentes inscritos en el padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, con la finalidad de validar que cumplan con lo establecido en los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, así como para corroborar la congruencia y evaluar la veracidad de la información y documentación presentada por el contribuyente, conforme a la ficha de trámite 5/DEC-12.

Dicha verificación podrá llevarse a cabo en el domicilio fiscal, en la sucursal, en la agencia o en el establecimiento que el contribuyente haya registrado en el padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, para lo cual deberá permitir el acceso al personal adscrito a la unidad administrativa competente del SAT. Asimismo, se establece que la verificación podrá llevarse a cabo en las oficinas de las autoridades fiscales o de manera electrónica, mediante el buzón tributario.

Al respecto, se señala el procedimiento que deberá seguir la autoridad para realizar la verificación en tiempo real (regla 11.9.4, RMF).

Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte

Para efectos del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte²⁴, se indica que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del monto total de los ingresos obtenidos por el contribuyente, en

²³ A que hacen referencia los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur.

²⁴ Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020.

México o en el extranjero, por cualquier concepto²⁵, son obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte durante el ejercicio inmediato anterior al ejercicio de que se trate, cuando dichos ingresos correspondan a la realización de actividades en dicha región, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Por su parte, se establece que los contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte o realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en dicha zona, deberán estimar que obtendrán cuando menos el 90% del monto total de sus ingresos obtenidos, en México o en el extranjero, por cualquier concepto²⁶, por la realización de actividades en dicha región, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes a comercio digital.

Finalmente, se indica que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con sus ingresos o con la estimación de estos (regla 11.9.5, RMF).

Pérdida del derecho para aplicar el estímulo fiscal en materia del ISR

Para efectos de los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, se indica que se entenderá que se pierde el derecho a aplicar el estímulo fiscal, consistente en la aplicación del crédito fiscal en materia de ISR²⁷ cuando en los pagos provisionales, teniendo impuesto causado, no se aplique dicho el crédito.

Asimismo, se señala que la pérdida del derecho a aplicar el crédito fiscal antes mencionado respecto del pago provisional de que se trate, aplicará para los subsecuentes pagos provisionales y la declaración anual del mismo ejercicio (regla 11.9.6, RMF).

Antigüedad del domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte

En virtud de esta regla, se establece que se considerará, salvo prueba en contrario, que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte, cuando el registro ante el RFC de dicho domicilio o la

presentación del aviso de apertura²⁸, tenga una antigüedad de al menos los 18 meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.

Al respecto, se señala que los contribuyentes acreditarán la antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento dentro de dicha región, con la documentación que demuestre que en el transcurso del plazo antes mencionado han ocupado o permanecido de manera constante en dichos lugares, entre la que se encuentran estados de cuenta bancarios o estados de cuenta de algún servicio. Cabe señalar que, en todos los casos, los documentos que se exhiban deberán estar emitidos a nombre del contribuyente, donde se observe el domicilio fiscal o el domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento, y deberán conservarse como parte de la contabilidad²⁹.

Finalmente, se indica que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los actos en los que se haya aplicado efectivamente el estímulo fiscal (regla 11.9.7, RMF).

Documentación para comprobar capacidad económica, activos e instalaciones

Para efectos de los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, se establece que los contribuyentes acreditarán su capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dichas regiones fronterizas, con la documentación establecida para tal efecto que demuestre las principales fuentes de ingresos, los bienes, derechos y otros recursos de los que dispone, así como el mobiliario, maquinaria y equipo con que cuentan.

Cabe señalar que la documentación antes mencionada deberá conservarse como parte de la contabilidad³⁰.

Por su parte, se indica que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los mismos (regla 11.9.8, RMF).

²⁵ De conformidad con el artículo 1 de la LISR.

²⁶ *Ídem*.

²⁷ Previsto en el artículo segundo de los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur.

²⁸ De conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del CFF.

²⁹ En los términos del artículo 28 del CFF.

³⁰ *Ídem*.

Documentación para comprobar la obtención de ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte o sur

Mediante la adición de esta regla, se señala que los contribuyentes, que se ubiquen en los supuestos de los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, podrán comprobar que sus ingresos totales del ejercicio fiscal inmediato anterior y, en su caso, del ejercicio, obtenidos en la región fronteriza norte o sur, según corresponda, representan al menos el 90% del monto total de sus ingresos obtenidos, en México o en el extranjero, por cualquier concepto³¹, a través de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o del pago provisional, según corresponda, así como el papel de trabajo mediante el cual se integren los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior en la región fronteriza norte o sur³², diferenciando los montos de los ingresos obtenidos en dichas regiones y los obtenidos fuera de éstas. Asimismo, se indica que la integración de los montos de los ingresos deberá indicarse por sucursal, agencia o establecimiento y la suma de estos deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación del periodo por el cual se integran los ingresos en la región fronteriza norte o sur.

Al respecto, para efectos de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, se señala que los contribuyentes deberán manifestar el monto total de los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte o sur.

Cabe señalar que la documentación mencionada en los párrafos anteriores deberá conservarse como parte de la contabilidad³³.

Por otro lado, se indica que cuando la cantidad manifestada en las declaraciones no represente cuando menos el 90% del total de los ingresos obtenidos en cada una de las regiones, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por el ejercicio fiscal en el que aplicó indebidamente el estímulo fiscal en materia del ISR.

Finalmente, se señala que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los mismos (regla 11.9.9, RMF).

Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados

En virtud de esta regla, se indica que los contribuyentes, que se ubiquen en los supuestos de los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, podrán comprobar que los bienes que adquirieron son nuevos con los siguientes documentos:

- CFDI que ampare la adquisición, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 2 años, contados a partir de la fecha de la presentación del aviso de inscripción en el padrón de beneficiarios;
- Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente; y
- Póliza del registro contable.

Tratándose de bienes usados, se señala que podrá acreditarse la adquisición con el comprobante fiscal en papel, comprobante fiscal digital, o bien, el CFDI que ampare la adquisición del bien usado por parte del proveedor, así como el CFDI por la enajenación al contribuyente. Asimismo, se establece que deberá conservarse un escrito libre firmado por el representante legal o el contribuyente, en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, la clave en el RFC de cada una de sus partes relacionadas y que el bien adquirido no ha sido enajenado más de una ocasión.

Cabe señalar que la documentación antes mencionada deberá conservarse como parte de la contabilidad³⁴.

Finalmente, se establece que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los actos en los que se haya aplicado efectivamente el estímulo fiscal (regla 11.9.10, RMF).

Expedición de CFDI en región fronteriza norte o sur para los contribuyentes que tributan en el RIF

Tratándose de los contribuyentes que tributen en el RIF que hayan optado por aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA señalado en los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, considerarán que existe el traslado del IVA en la

³¹ De conformidad con el artículo 1 de la LISR.

³² Conforme a la regla 11.9.5 de la RMF.

³³ En los términos del artículo 28 del CFF.

³⁴ En los términos del artículo 28 del CFF.

expedición de su CFDI por operaciones con el público en general³⁵, siempre que, en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general a los cuales se les aplicó el citado estímulo fiscal (regla 11.9.11, RMF).

Sujetos a que se refiere el artículo sexto, fracción VII del Decreto región frontera norte

Para efectos del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte³⁶, se establece que se entenderá por contribuyentes que determinan su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la LISR, a quienes lleven a cabo operaciones de maquila en los términos del artículo 181, segundo párrafo de la LISR (regla 11.9.12, RMF).

Aplicación del estímulo fiscal en materia del ISR e IVA en la región frontera norte o sur a contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF

Se indica que, las personas físicas y morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF y, en consecuencia, estén incluidos en la lista publicada en el portal de Internet del SAT, podrán aplicar los estímulos fiscales previstos en los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, siempre que el motivo de la publicación únicamente sea consecuencia de la condonación del pago de multas, circunstancia que deberá señalarse al presentar el aviso de inscripción en el padrón de beneficiarios (regla 11.9.13, RMF).

Contribuyentes que aplican los estímulos fiscales del Decreto región frontera norte, que celebraron operaciones con aquellos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF

Tratándose de las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, se establece que podrán aplicar los estímulos fiscales previstos en el Decreto de estímulos fiscales región frontera norte³⁷, siempre que corrijan

totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto citado o en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

Al respecto, los contribuyentes antes mencionados deberán corregir su situación fiscal con anterioridad a la presentación del aviso señalado en las reglas 11.9.1 y 11.9.2 de la RMF (regla 11.9.14, RMF).

Aviso de renovación al Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur, en materia del ISR

Tratándose de los contribuyentes que opten por continuar aplicando el estímulo fiscal en materia del ISR conforme a los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, se indica que deberán presentar el aviso de renovación en términos de la ficha de trámite 1/DEC-12 “Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur”, contenida en el anexo 1-A de la RMF (regla 11.9.15, RMF).

Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur, en materia del ISR

En virtud de esta regla se establece que los contribuyentes que soliciten su baja del padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur, deberán presentar el aviso de baja en términos de la ficha de trámite 2/DEC-12 “Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur”, contenida en el anexo 1-A de la RMF.

Por otro lado, se indica que en caso de que el contribuyente presente un aviso de suspensión de actividades o cualquiera de los avisos de cancelación en el RFC³⁸, la autoridad fiscal considerará que con dicho aviso también se presenta el aviso para darse de baja del padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte o sur (regla 11.9.16, RMF).

³⁵ Conforme a lo dispuesto en la regla 11.9.3 de la RMF.

³⁶ Conforme a su artículo sexto, fracción VII.

³⁷ Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2020.

³⁸ En términos del artículo 29 del Reglamento del CFF.

Retención del IVA en servicios de personal

Tratándose de personas físicas con actividades empresariales o personas morales³⁹, obligadas a efectuar la retención del 6% de IVA por servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual⁴⁰, se establece que podrán optar por efectuar la retención correspondiente aplicando el equivalente al 50% de la tasa del IVA.

Asimismo, se indica que el porcentaje a considerar para la retención se aplicará en forma directa sobre el valor de los actos o actividades por los servicios antes mencionados (regla 11.9.17, RMF).

Verificación del cumplimiento de los requisitos para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur

Con la adición de esta regla se indica que la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes que presentaron el aviso de inscripción en el padrón de beneficiarios⁴¹, la información y documentación que estime necesaria, a efecto de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur, de conformidad con el procedimiento establecido para tales efectos.

Al respecto, se señala que cuando la autoridad fiscal detecte que se incumplió con alguno de los requisitos establecidos en los Decretos antes mencionados, el contribuyente perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA a partir de la fecha en la que dejó de cumplir los requisitos y deberá presentar, a más tardar en el mes siguiente a aquel en que se notifique el oficio señalado en la fracción V de la regla 11.9.18 de la RMF, las declaraciones complementarias correspondientes, mediante las cuales corrija su situación fiscal, así como realizar el pago correspondiente con la actualización y recargos que en su caso procedan.

³⁹ Que tributen en los términos de los Título II y III de la LISR.

⁴⁰ Conforme a la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

⁴¹ Conforme a la regla 11.9.2 de la RMF.

Finalmente, se indica que los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior no podrán presentar nuevamente el aviso de inscripción en el padrón de beneficiarios (reglas 11.9.18 y 11.9.19, RMF).

Plazos para resolver sobre la inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur

Se establece que el SAT procederá a inscribir en el padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur, a los contribuyentes que presenten el aviso de inscripción, siempre y cuando presenten dicho aviso dentro de los plazos establecidos para ello y cumplan con los requisitos previstos en los Decretos de Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur (regla 11.9.20, RMF).

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para la región fronteriza norte o sur

Tratándose de la obligación que tienen los contribuyentes personas físicas y morales que pretendan aplicar el estímulo fiscal del ISR⁴² de presentar el aviso ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, a efecto de ser inscritos en el padrón de beneficiarios, se establece que se cumple con dicho requisito cuando se obtenga la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo⁴³ (regla 11.9.21, RMF).

E. De la Prestación de Servicios Digitales (Título 12)

Prorrato de deducciones para determinar la utilidad fiscal de los contribuyentes que realizan actividades empresariales y obtienen ingresos a través de plataformas tecnológicas y además tributan en el RIF

Con la adición de esta regla se establece que las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios, así como a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares⁴⁴, y que paguen el ISR por los ingresos que no perciban a través de la utilización de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, podrán considerar las deducciones que identifiquen con las actividades empresariales que realicen en el RIF para efectos de

⁴² Para efectos del artículo séptimo del Decreto región fronteriza norte y del mismo numeral del Decreto región fronteriza sur.

⁴³ Conforme a la regla 2.1.39 de la RMF.

⁴⁴ En términos de los artículos 111 y 113-A de la LISR.

determinar la utilidad fiscal de sus pagos provisionales, definitivos y anual, según corresponda.

Tratándose de los ingresos percibidos a través de la utilización de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, las personas físicas podrán considerar las deducciones que identifiquen con las actividades empresariales que realicen a través de dichas plataformas.

Por su parte, se señala que los gastos e inversiones deducibles que se utilizan indistintamente para las actividades empresariales que se realizan en el RIF, así como aquellas realizadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, se podrán deducir proporcionalmente en la parte que corresponda a cada una de ellas, en relación con el total de los ingresos obtenidos en el periodo que se trate.

Finalmente, se señala que las personas físicas a que se refiere la regla 12.3.25 de la RMF que hubieren optado porque la retención del ISR sea pago definitivo⁴⁵, o bien, hayan aplicado lo dispuesto en el último párrafo del artículo 113-A de la LISR, aplicarán la proporción a que se refiere el párrafo anterior para determinar qué parte de las deducciones que se utilizan indistintamente se puedan aplicar para determinar la base gravable de las actividades empresariales que realicen en el RIF (regla 12.3.25, RMF).

Prorrateo para determinar el IVA acreditable de los contribuyentes que realizan actos o actividades a través de plataformas tecnológicas y además tributan en el RIF

Mediante esta regla, se señala el procedimiento que deberán seguir las personas físicas que paguen el IVA en los términos del RIF, y además realicen actos o actividades a través de plataformas tecnológicas, para determinar el IVA acreditable⁴⁶ correspondiente a las actividades que no realicen con el público en general en el RIF y las que realicen mediante las plataformas (regla 12.3.26, RMF).

⁴⁵ En términos del artículo 113-B de la LISR.

⁴⁶ De acuerdo con artículos 4o., 5o. y 18-K de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2021.

F. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

Renovación del certificado de e.firma de las personas morales cuando este haya perdido su vigencia

Mediante esta regla se establece que a más tardar el 30 de abril de 2021, las personas morales podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando el representante legal que haya tramitado el certificado caduco sea el mismo y cuente con certificado de e.firma activo, y la renovación se solicite de conformidad con la ficha de trámite 306/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma caduco para personas morales”, contenida en el anexo 1-A (regla 13.2, RMF).

Presentación de la información sobre situación fiscal, respecto de operaciones con partes relacionadas

Con la adición de esta regla se establece que los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal⁴⁷ que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas durante el ejercicio fiscal de 2020, al momento de presentar su declaración correspondiente a dicho ejercicio, podrán optar por no incluir la información relativa a los apartados denominados “Información de operaciones con partes relacionadas” e “Información sobre sus operaciones con partes relacionadas”, siempre que se cuente con un certificado de e.firma vigente, y la información de los referidos apartados:

- Se presente a más tardar el 30 de septiembre del 2021;
- Se envíe completa, sin errores o inconsistencias y cumpliendo con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables; y
- Se envíe a través del portal de internet del SAT o mediante el aplicativo observando el procedimiento establecido en la ficha de trámite 307/CFF “Presentación de la información sobre situación fiscal 2020, respecto de operaciones con partes relacionadas”, contenida en el anexo 1- A de la RMF (regla 13.3, RMF).

⁴⁷ Conforme al artículo 32-H del CFF.

Plazo para la presentación de la declaración anual

Mediante la adición de esta regla se indica que las personas físicas podrán presentar a más tardar el 31 de mayo de 2021 su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020 ⁴⁸ (regla 13.4, RMF).

G. Anexos

Se da a conocer el anexo 5 y se modifican los anexos 25 y 25-Bis de la RMF para 2020.

Asimismo, se modifican los anexos 1-A, 3, 11, 14, 15 y 29 de la RMF. Lo anterior resulta aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Igualmente, se da a conocer el anexo 9 de la RMF (artículos tercero, quinto y sexto resolutivos, y primero transitorio, segundo párrafo de la Resolución).

H. Transitorios

Habilitación del buzón tributario para asalariados

Se establece que las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado⁴⁹, deberán realizar la habilitación del buzón tributario en las siguientes fechas (artículo quinto transitorio de las Resolución):

Fecha límite	Contribuyente
A más tardar el 30 de abril de 2021	Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por salarios iguales o superiores a \$3'000,000.00
A más tardar el 31 de diciembre de 2021	Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a \$400,000.00 e inferiores a \$3'000,000.00
Podrán optar por no habilitar el buzón tributario	Contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁴⁸ Para efectos del artículo 150, primer párrafo de la LISR.

⁴⁹ Comprendidas en el Capítulo I del Título IV de la LISR.